



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
17/07/2017
EIXIDA NÚM. 19546

Ayuntamiento de Jijona
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Av. de la Constitució, 6
Jijona - 03100 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1611356
=====

Asunto: Incumplimiento de convenio. Mantenimiento de caminos.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Con fecha 28/7/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que es propietario de una finca en el término municipal de Xixona, Partida de Nutxes, pol. 25, (...), y con motivo de unas obras de conducción de agua potable, firmó un convenio con el Ayuntamiento de Xixona de fecha 5 de junio de 2000, por el que se autorizaba la ocupación de estos terrenos, comprometiéndose éste a la ejecución de las obras necesarias para que el camino pudiera ser usado en todo momento por vehículos de motor; sin embargo, el camino resulta intransitable dada la ausencia de labores de mantenimiento, habiéndose solicitado en varias ocasiones al Ayuntamiento la realización de las mismas, sin que se haya obtenido respuesta.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Xixona nos remitió informe en el que se indica:

(...) Desde la firma del convenio referido en el párrafo anterior, han sido muchas las controversias que han surgido entre el Ayuntamiento y el Sr. (...), relativas a la propiedad del camino, incluso consta en los archivos municipales un expediente de recuperación del dominio público en vía administrativa para el camino en cuestión el 9007 del polígono 25 (exp. Municipal patrim/2008/009).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 17/07/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Existe una cadena a la entrada del camino, que impide totalmente el paso por el mismo y ha obstaculizado actuaciones llevadas a cabo en la zona tales como: trabajos realizados por la empresa (...) para señalizar y tapar unos pozos abandonados, que causaban peligro para senderistas y usuarios del monte; realización de pruebas deportivas; vigilancia de incendios forestales, etc. Ante estas circunstancias, se ha tenido que pedir las llaves de la cadena, accediendo siempre el Sr. (...) a lo solicitado, pero con las molestias y retrasos que ello ha supuesto.

El convenio al cual hace referencia el Sr. (...), en realidad es un documento de autorización de ocupación de terrenos, firmado el 5 de junio de 2000, para que el Ayuntamiento realizase las obras de conducción de agua potable para el abastecimiento de la población. Desde esa fecha, han tenido lugar las controversias que se refieren en este escrito y que han propiciado la difícil relación entre las partes firmantes, no considerando el Ayuntamiento en la actualidad la obligación de mantener el camino.

Recibido el informe, junto con otra documentación remitida por el Ayuntamiento de Xixona, le dimos traslado de la misma al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la lectura del escrito inicial de queja, de la información remitida por el Ayuntamiento de Xixona, y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto de la queja está constituido por el incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Xixona, de las obligaciones derivadas de un documento de ocupación de terrenos y constitución de servidumbres sobre los mismos, propiedad del interesado.

El Ayuntamiento de Xixona hace referencia en su informe, en primer lugar, a las controversias surgidas entre éste y el interesado respecto a la propiedad del camino, lo que incluso dio lugar a la apertura de un expediente de recuperación del dominio público: con independencia del hecho de que el documento de autorización de ocupación de terrenos de junio de 2000 reconocía la propiedad del interesado, incluido el camino sobre el que, al parecer, surge la controversia, el Ayuntamiento de Xixona, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de régimen local, tiene la potestad de recuperar de oficio sus bienes de dominio público, por lo que sería necesario, caso de que existan evidencias de ello, continuar con el expediente de recuperación de oficio del camino por parte del Ayuntamiento. En caso contrario, no cabe alegar la “controversia” para justificar el incumplimiento del documento por parte del Ayuntamiento, pues el particular ha cumplido con las obligaciones que éste le imponía, como era autorizar la ocupación, de forma gratuita, por parte del Ayuntamiento de Xixona, de sus terrenos:

- A) Para la ocupación temporal de los terrenos de la referida parcela, necesarios para la ejecución de las obras, en la forma descrita en el plano que se adjunta. En esta franja, que discurrirá por el camino existente en la finca, se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisos a dichos fines.
- B) Para instalar ventosas o arquetas de descarga, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

- C) Se establece la prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a tres metros lineales del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Ayuntamiento.
- D) Se establece, asimismo, la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a tres metros lineales, a contar desde el eje de la tubería.

En cuanto a la naturaleza jurídica del documento, el Ayuntamiento de Xixona señala que éste no es un convenio. Sin embargo, y atendiendo al significado de la palabra convenio, éste no es más que un acuerdo entre personas acerca de un asunto concreto, por lo que el documento por el que las dos partes llegaron a un acuerdo en relación con la ocupación de los terrenos del particular, imponiéndole determinadas obligaciones, y estableciendo otras a cumplir por el Ayuntamiento, es, evidentemente, un convenio, excluido de la aplicación de la legislación de contratos públicos (art. 4.1.d del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Por otra parte, señalar que los convenios, de carácter público o privado, son auténticos vínculos contractuales, y obligan inexorablemente a las dos partes, por lo que el Ayuntamiento viene obligado al mantenimiento del camino, para que pueda ser usado en todo momento por vehículos de motor, automóviles, y el interesado, igualmente, deberá cumplir con el deber establecido en la cláusula segunda del citado convenio:

El Sr. (...) autoriza al Ayuntamiento de Xixona para el paso permanente por el camino por donde discurrirá enterrada la tubería, al personal, equipos y maquinaria de los servicios municipales, necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con el pago, en su caso, de los daños que se ocasionen. Todo ello, sin perjuicio de las cadenas de cierre del camino de la finca, en sus dos límites, de las que tienen llave el Ayuntamiento de Xixona y el Sr (...).

Dicho esto, de la lectura del convenio podría inferirse que la voluntad del Ayuntamiento de Xixona, en relación con el camino, era el mantenimiento de éste en tanto duraran las obras relativas al abastecimiento de agua potable, si bien la redacción literal de la cláusula séptima del convenio señala:

(...) Habida cuenta de las pendientes del camino y que las obras para el establecimiento de la tubería pueden perjudicar la compactación necesaria para el normal uso, el Ayuntamiento deberá prever el mantenimiento del mismo, para que pueda ser usado en todo momento por vehículos de motor, automóviles.

De la redacción de la citada cláusula no puede deducirse ningún límite temporal para la obligación del Ayuntamiento de Xixona, que, no obstante, puede, en cualquier momento, adoptar acuerdos en relación con el citado convenio, dejándolo sin efecto, en cuyo caso tendría que negociar con el particular la existencia o no de indemnizaciones derivadas de la resolución del convenio, o el pago de los derechos de servidumbre que, de hecho, están constituidos a favor del Ayuntamiento de Xixona, y que como tales deberían figurar en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, previa la formalización de éstos en documento público.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xixona:**

1.- Que proceda al cumplimiento de las obligaciones asumidas, derivadas del documento de autorización de ocupación de terrenos firmado con el interesado el 5/6/2000, que tiene la naturaleza jurídica de convenio entre el interesado y el Ayuntamiento de Xixona.

2.- En caso contrario, previos los trámites legales necesarios, proceda a la resolución del citado convenio, asumiendo las indemnizaciones al particular que, en su caso, fueran legalmente exigibles.

3.- Que, en su caso, proceda en el menor tiempo posible a la formalización de la constitución de los derechos de servidumbre y paso que pudieran existir, y a la inscripción de éstos en los Registros Públicos y en el Inventario Municipal de Bienes.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana